

ACUERDO 76/2023, de 12 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña

Sobre la emisión del programa de información taurina *Tendido cero*, emitido por La2 de la Corporación de Radio y Televisión Española

Hechos

En fecha 2 de mayo, el Sr. [...], mediante correo electrónico, remitió al Consejo del Audiovisual de Cataluña (CAC) una queja en relación con la emisión del programa *Tendido cero*, sobre corridas de toros, que emite el prestador de servicios de comunicación audiovisual La2, de la Corporación de Radio y Televisión Española, SA (CRTVE), con la siguiente literalidad:

“[...] El sábado 22 de abril a las 14:00 horas empezaba en La2 de TVE el magazine *Tendido cero*. Durante este se intercalan vídeos de entrevistas y eventos taurinos, resultando en el minuto 13:48 la emisión de la estocada a un toro, donde se ejerce un claro acto de maltrato hacia el animal, real no ficcionado, y en el minuto 14: 47 la cogida a un novillero, que evidencia una situación de riesgo para la vida humana y que fue incluida en su totalidad, incluso los momentos posteriores a la cogida, cuando la persona salía de la arena con signos de dolor.

El horario de emisión, de acuerdo con el Código de Autorregulación suscrito por CRTVE, estaría incluido dentro del “horario protegido”, de 6:00 a 22:00 horas, y la calificación del magazine, pese a contener violencia, heridas y sufrimiento real hacia personas y animales, es apto para mayores de 7 años, cuando contenidos de ficción con contextos idénticos tienen una calificación superior. Además, este contenido también es fácilmente accesible a través de la plataforma “RTVE play”. [...]”; y seguidamente exponía que “[...] En España, la emisión de corridas de toros y programas sobre espectáculos taurinos en horario de protección infantil, donde la violencia está presente, es contraria a la Directiva UE 2018/1808, que estableció unas normas mínimas comunes para que las emisiones respetaran los derechos de menores de edad [...]”.

Finalmente, la persona que remite la queja solicitaba “[...] la apertura del preceptivo expediente que pueda derivar en medidas para que no puedan emitirse contenidos que puedan perjudicar el desarrollo físico, mental o moral de los menores, especialmente en relación con los espectáculos taurinos en el espectro audiovisual estatal, pudiendo desarrollar avisos, advertencias o cualquier otra medida de control previo, como por ejemplo el traslado fuera del horario de protección, para impedir que esta población acceda a contenidos de reconocida violencia contra animales y personas. [...]”.

Consideraciones

Primera. Cronología de los aspectos reguladores más relevantes de las corridas de toros en el ámbito de los servicios de comunicación audiovisual en el Estado español

1. El 21 diciembre de 2010 se aprobó el Manual de estilo de la CRTVE, donde se establecía, textualmente, en un epígrafe dedicado a la violencia hacia los animales, que el ente público no emitiría corridas de toros por su horario, generalmente coincidente con el horario protegido o con el de protección reforzada.

2. El 12 de febrero de 2012 se modificó el Manual de estilo de la CRTVE, a fin de eliminar la referencia a la no-emisión de corridas de toros mencionada en el párrafo anterior.
3. El Acuerdo 147/2012, de 17 de octubre, del Pleno del CAC, sobre el posicionamiento de esta institución en relación con la emisión por televisión de las corridas de toros y la protección de los menores ante contenidos audiovisuales susceptibles de afectar a su desarrollo físico, mental o moral, instó al Ministerio de Industria, Energía y Turismo que adoptara las medidas necesarias para que la emisión de las corridas de toros se efectuaran fuera de las franjas de protección reforzada para los menores, dado que consideraba que esta programación debía estar clasificada para mayores de 13 años.
4. La aprobación de la Ley 18/2013, de 12 de noviembre, para la regulación de la tauromaquia como patrimonio cultural, estableció que la tauromaquia es una “[...] manifestación artística [...]” (artículo 1); que “[...] forma parte del patrimonio cultural digno de protección en todo el territorio nacional [...]” (artículo 2); y al mismo tiempo señaló que “[...] los poderes públicos garantizarán la conservación de la tauromaquia y promoverán su enriquecimiento [...]” (artículo 3). Cabe decir que esta ley tiene como objetivo “[...] tutelar el derecho de todos a su conocimiento, acceso y libre ejercicio en sus diferentes manifestaciones [...]”, sin que se establezca ningún límite de edad específico (artículo 5.1). En último término, en dicha ley se establece que “[...] se aprobará un Plan Nacional, en el que se recogerán medidas de fomento y protección de la tauromaquia, garantizando el libre ejercicio de sus derechos inherentes [...]”.
5. En fecha 19 de diciembre de 2013 el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte aprobó el Plan Estratégico Nacional de Fomento y Protección de la Tauromaquia (PENTAURO), en el que se expresa la voluntad de “[...] favorecer la presencia de la tauromaquia en todos los medios públicos de comunicación social: Ente Público de RTVE [...]” (apartado 4.A.3).
6. El 5 marzo de 2018, el Comité de los Derechos de los Niños de la ONU, que tiene como obligación la observancia del cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño (ratificada por España el 20 de noviembre de 1989. BOE núm. 313, de 31 de diciembre de 1990), en las observaciones finales sobre los informes periódicos 5.º y 6.º combinados de España, incluyó en el concepto de “prácticas nocivas” la tauromaquia, indicando que “[...] para prevenir los efectos nocivos para los niños del espectáculo de los toros, el Comité recomienda que el Estado prohíba la participación de niños menores de 18 años como toreros y como público en espectáculos de tauromaquia [...]” (apartado 25).
7. El Acuerdo de 15 de octubre de 2020 de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) archivó una denuncia presentada por un particular ante CRTVE por la emisión del programa *Tendido cero*, por entender que dicha emisión es compatible con la calificación de programa recomendado para mayores de 7 años y, por lo tanto, este programa podía emitirse dentro del horario de protección reforzada.
8. La aprobación de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia ante la violencia, no incluyó ninguna medida en relación con la presencia o participación de los menores en actividades relacionadas con la tauromaquia.
9. El 12 de mayo de 2022, el *Boletín Oficial de las Cortes Generales* publicó un total de 11 enmiendas al Anteproyecto de ley general de comunicación audiovisual, con la siguiente literalidad: “[...] Las retransmisiones, avances, anuncios, resúmenes o promoción de espectáculos en los que se maltrate o dé muerte a animales tendrán la consideración de contenido perjudicial a los efectos del presente artículo [...]”.

10. Sin embargo, el 8 de julio 2022 el *Boletín Oficial del Estado* publicó la Ley 13/2022, de 7 de julio, general de comunicación audiovisual, sin la inclusión de ninguna de las enmiendas propuestas.

11. El 12 de enero de 2023, el senador Carles Mulet Garcia trasladó una pregunta por escrito a la CRTVE relativa a la emisión de contenidos vinculados a enaltecer la tauromaquia y la caza en la programación de La2, y en su página web, señalando si se “[...] pensaba seguir manteniendo estos contenidos con escenas de claro maltrato animal en horario infantil [...]”, y si “[...] es consciente la CRTVE que esto puede ser visionado por personas menores de edad [...]”.

12. El 21 de febrero de 2023, la presidenta de la CRTVE dio respuesta a la pregunta efectuada por el senador Carles Mulet Garcia, afirmando que el programa *Tendido cero* “[...] según sus datos de audiencia en los tramos de 4-13 y 13-24 es prácticamente nula [...]”. Asimismo, reproducía un dictamen del Comité de Autoregulación sobre varias quejas planteadas en el pasado respecto a la emisión de contenidos relativos a la tauromaquia, donde se indicaba que este programa “[...] cumple con el código interno de autorregulación de CRTVE para la defensa de los derechos del menor en contenidos audiovisuales, conexos, interactivos y de información en línea de la CRTVE [...]”. Dicho código no formula ninguna declaración negativa expresa sobre la emisión de contenidos relacionados con la tauromaquia en las cadenas del grupo RTVE [...]”.

13. El 9 de marzo de 2023, el Comité de los Derechos del Niño de la ONU fijó un plazo al Estado español, en concreto, hasta el 15 de febrero de 2024, para que aportara toda la información en relación con las observaciones finales sobre los informes periódicos 5.º y 6.º combinados, de 5 de marzo de 2018, entre los que se incluye la tauromaquia como contenido nocivo para menores de 18 años.

14. En último término, cabe señalar que la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y del bienestar animal, excluye, expresamente, del ámbito de protección de esta ley “[...] los animales utilizados en los espectáculos taurinos [...]” (artículo 1.3.a).

Segunda. Contenidos perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores

En el artículo 99.2 de la Ley 13/2022, de 19 de junio, general de comunicación audiovisual (LGCA) se establece que «El servicio de comunicación audiovisual televisivo lineal en abierto tiene las siguientes obligaciones para la protección de los menores del contenido perjudicial:

- a) Se prohíbe la emisión de programas o contenidos audiovisuales que contengan escenas de violencia gratuita o pornografía.
- b) La emisión de otro tipo de programas o contenidos audiovisuales que puedan resultar perjudiciales para los menores exigirá que el prestador forme parte del código de corregulación que se prevé en el artículo 98.2 y disponga de mecanismos de control parental o sistemas de codificación digital.
- c) Los programas cuya calificación por edad “No recomendada para menores de dieciocho años” solo podrán emitirse entre las 22:00 y las 6:00 horas.»

Aun así, hasta que no se apruebe el código de corregulación previsto en el artículo 99.2.b) de la LGCA, en la disposición transitoria segunda se establecen unos criterios de calificación por edades transitorios, en los siguientes términos: “En tanto no se apruebe el acuerdo de corregulación previsto en el artículo 98.2, los programas se calificarán y recomendarán por

edad de conformidad con los siguientes criterios: Apto para todos los públicos; +7; +12; +16; +18; X”.

En el contexto actual, la emisión del programa *Tendido cero* en la franja horaria de las 14.00 horas de los sábados, por La2, pese a que desde un punto de vista objetivable pueda contener imágenes que potencialmente tienen un carácter violento y, en consecuencia, un eventual impacto negativo en los menores de edad, no supone una vulneración de la normativa en materia de comunicación audiovisual, dado que está calificado como apto para mayores de 7 años; circunstancia respecto de la cual el CAC ya mostró su disconformidad, mediante el Acuerdo 147/2012, de 17 de octubre.

Finalmente, cabe señalar que en el artículo 2 de la Ley 2/2000, de 4 de mayo, de creación del CAC, se determina que “El Consejo del Audiovisual de Cataluña ejerce sus funciones en el ámbito de la comunicación audiovisual directamente gestionada por la Generalitat o en régimen de concesión o habilitación, sea cual sea la forma de emisión y la tecnología utilizadas, así como en los supuestos en que se efectúen emisiones específicas para Cataluña y en aquellos otros en que, por aplicación de la normativa vigente, queden sometidos al ámbito de gestión y tutela de la Generalitat”. Por lo tanto, las emisiones del prestador público de servicios de comunicación audiovisual CRTVE, SA, del que La2 es una denominación comercial de uno de sus programas de televisión, no están sujetas a la competencia del CAC. En el mismo sentido, véase el artículo 2.e) de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña, en relación con el ámbito de aplicación subjetivo.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta, por unanimidad, el siguiente

ACUERDO

1. El Pleno del Consejo comparte la preocupación de la persona que remite la queja ante las retransmisiones, avances, resúmenes o promoción de espectáculos en los que se maltrate o se dé muerte a los animales, como es el caso de las corridas de toros, y considera que estos contenidos audiovisuales pueden afectar al desarrollo físico, mental o moral de los menores de edad, por lo que entiende que sus emisiones deberían situarse en la franja horaria entre las 22.00 y las 6.00 horas.
2. Comunicar el presente acuerdo a la persona que remite la queja.
3. Comunicar el presente acuerdo a la Corporación de Radio y Televisión Española, SA (CRTVE) y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), a los efectos oportunos.

Barcelona, 12 de julio de 2023

Xevi Xirgo i Teixidor
Presidente

Laura Pinyol Puig
Consejera secretaria